

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, miércoles 21 de junio de 1899

Número 141

AVISO

DIRECCION
—DE LA—
IMPRENTA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el **BOLETIN JUDICIAL** se envíe á la Imprenta, debe remitirse un **TIMBRE DE DIO CEN- TAVOS**, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncio.—Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

Nº 28

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á las tres y media de la tarde del veintise- te de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

En el juicio ordinario establecido en el Juzgado primero Civil de esta provincia por el señor Amón Fasileau Duplantier, mayor de edad, comerciante, francés y de este vecindario, en su nombre y en el de la casa *Hipólito Tournón y Compañía*, contra el señor Ascensión Vargas Quirós, mayor, agricultor y veci- no del barrio de San Juan de esta ciudad, por el pa- go de daños y perjuicios; el señor Licenciado Elías Castro Ureña, mayor de edad, abogado y de este ve- cindario, en concepto de apoderado de los actores, ha interpuesto recurso de casación de la sentencia dicta- por la Sala Primera de Apelaciones. En representa- ción del demandado figura el señor Licenciado Vidal Quirós Escalante, de las mismas calidades y vecin- dario del señor Castro;

Resultando:

1º—El actor alegando diversos hechos del de- mandado que dice haberle impedido el ejercicio de un derecho, lo demanda por el pago del valor de los daños y perjuicios consiguientes, fundándose en los artículos 632 y 1,045 del Código Civil;

2º—El demandado contestó negativamente la demanda y contrademandó á su vez al actor por el pago de los daños y perjuicios ocasionados con el em- bargo de bienes de aquél, pedido por el mismo actor, con el depósito de dinero que tuvo que hacer para levantarlo, y con el juicio sumario de amparo de po- sesión establecido contra el demandado ante el Juez segundo Civil de esta provincia, previa declaratoria en esta vía, de que tal interdicto no tuvo razón ni fundamento legal, pues cuando el demandante lo en- tabló ya no existía la calle de que pedía amparo; y para que se declarase que la calle de entrada á la fin- ca número veinte mil trescientos sesenta y ocho, de propiedad de los señores Tournón y Compañía, ins- crita al folio trescientos veintiuno, tomo doscientos treinta y nueve del Registro Público, Sección de la Propiedad, que figura como parte de esta finca, no

existe, y que, en consecuencia, se mande cancelar la inscripción de dicha finca, en la parte referente á la mencionada calle; todo con costas personales y pro- cesales, daños y perjuicios. Alegó el señor Vargas para ello que el embargo obtenido por el actor en bie- nes de él, además de causarle perjuicios por el me- noscabo de su crédito, es infundado, por no existir temor de ocultación ó distracción de bienes; y que se- gún inscripción de su finca, la calle fué eliminada en virtud de una inscripción posterior á la de la finca de la casa demandante. Esta contrademanda fué ne- gada por la parte actora, quien opuso la excepción de defecto legal en la forma de la reconvención alegan- do que no se dice la clase de acción que se ejercita, no se expresan los fundamentos de derecho, no se sa- be con arreglo á qué leyes se pide, y se contraviene á lo dispuesto en los artículos 220 y 236 del Código de Procedimientos Civiles;

3º—Por sentencia de las nueve de la mañana del dieciocho de marzo de este año, el Juez falló decla- rando con lugar la demanda, sólo en cuanto á los pun- tos II y III, y, en consecuencia, que el señor Vargas está obligado á pagar á los actores la suma de dos mil pesos; y sin lugar por ahora la reconvención; con costas procesales á cargo del mismo demandado. Se apoya esta sentencia en los artículos 632 y 1,045 del Código Civil, 220 y 236 del de Procedimientos Civi- les;

4º—El apoderado de los demandantes apeló, y la Sala Primera, por sentencia fechada á las tres de la tarde del veinticuatro de setiembre próximo pasado, anuló el fallo de primera instancia, debiendo el Juez dictarlo nuevamente, resolviendo acerca de la recon- vención. Consideró el Tribunal que la sentencia a- pelada omite resolver sobre la contrademanda, y por lo mismo, contraviene á lo dispuesto por el artículo 87, Código de Procedimientos Civiles, y debe decla- rarse nula, por no existir el defecto legal invocado por el Juez;

5º—En su demanda de casación, el recurrente dice: la sentencia de grado incurre en extraña con- tradicción al afirmar por una parte que la de prime- ra instancia debe anularse por no haber tomado en cuenta la contrademanda, con lo cual expresa que se ha contravenido á lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimientos Civiles; y al sentar, por o- tra parte, que el argumento aducido por el Juez para rechazar la contrademanda no es bueno. La senten- cia de la Sala es, pues, nula, porque viola el artículo 88, Código citado, que exige claridad y congruencia en toda resolución judicial. Hay, además, los siguien- tes motivos de casación: interpretación errónea del artículo 87 citado, porque tal artículo no ordena que el Tribunal haya de resolver punto por punto de una demanda ó contrademanda cuando ésta á su juicio no proceda en ninguna de sus partes como parece dárlo á entender la Sala. Sería ocioso y ridículo que un Juez que estima que una demanda en su totalidad es im- procedente por no estar en la forma de acuerdo con la ley, se entretuviera en analizar la demanda ó la contrademanda en todos sus detalles y en dictar fallo hipotético sobre cada punto. El artículo 87 está mal aplicado. Rechazó el Juez la contrademanda por considerarla defectuosa, como lo es en efecto; y su sentencia llena los requisitos de la ley en esa parte, pues abraza todas las pretensiones del contrademan- dante al rechazarlas todas. Ahora bien por la extra- ña contradicción apuntada, la Sala estimó que el mo- tivo alegado por el Juez para rechazar la contrade- manda no existía, pues á los ojos de la misma Sala la contrademanda está bien establecida, de donde resul- ta que aun dando de barato por vía de argumenta-

ción que efectivamente no existiera el defecto legal que sirvió de base al Juez para declarar improceden- te la contrademanda y que la Sala tuviera razón al declarar que debe considerarse la reconvención y re- solverse cada uno de los puntos de ella, la Sala ha violado la ley, y debe casarse la sentencia. En efec- to, siendo la Sala, como lo es, Tribunal de instancia, ya que encontró que á su juicio estaba mal rechazada la contrademanda, debió haber tomado en considera- ción ésta y dictar la sentencia que correspondiera.— Pasando á examinar el motivo en que fundó la Sala su opinión de que la contrademanda no adolece de defecto legal, llama la atención que no haya expresa- do por qué no adolece la contrademanda del defecto legal que el Juez dijo que había. De todos modos la Sala, al rechazar el criterio del Juez y anular por eso la sentencia de primera instancia, ha violado el artícu- lo 240 del Código de Procedimientos Civiles, en rela- ción con el 220, ibídem, y lo ha violado por dos mo- tivos: primero, porque no hay conexión entre el ob- jeto de la reconvención y el de la demanda, la cual versa sobre daños y perjuicios ocasionados á los se- ñores Tournón y Compañía con los hechos que mo- tivarón el interdicto que tuvo que establecer la casa actora contra el señor Vargas, y la contrademanda versa sobre la no existencia que sostiene el señor Vargas de una servidumbre cuyo uso exigió la casa dicha en el interdicto y sobre otros puntos igualmen- te inconexos con la demanda; y segundo, porque la contrademanda no expresa los fundamentos de dere- cho;

6º—No se nota defecto en los procedimientos; y

Considerando:

1º—Que la única excepción dilatoria propuesta en tiempo y forma contra la reconvención por decir- se que no tiene conexión con la demanda, fué decla- rada sin lugar por sentencia ejecutoriada, que se re- gistra á fojas 33 y 34 (Artículo 228, Código de Pro- cedimientos Civiles);

2º—Que otros defectos de forma en la contra- demanda alegados después del término señalado para oponer excepciones dilatorias (falta de nombre de la acción y de expresión de los fundamentos de dere- cho), fueron admitidos en la sentencia de primera instancia;

3º—Que la Sala de segunda instancia, en la sen- tencia recurrida, estima que la contrademanda tiene las formas prescritas por el artículo 220 del Código de Procedimientos Civiles, al resolver que no existen los defectos apuntados en el considerando anterior; contra esa apreciación de la Sala no se alega en el recurso error de hecho ni de derecho, y de consi- guiente, este Tribunal no puede entrar á examinarla (Doctrina del inciso 7º del artículo 963 del mismo Código);

4º—Que dados esos antecedentes, el Tribunal de instancia ha aplicado bien el artículo 87, Código dicho, y no procede por lo mismo la casación pedi- da;

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código citado, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurren- te; y devuélvase los autos á la Sala de donde proceden, con certificación de esta sentencia, para los efec- tos de ley.—José J. Rodríguez.—Ramón Loria.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jimé- nez.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

DENUNCIOS

Nº 909

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Yo, Gaspar Herrera y León, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Tabarcia del cantón de Mora de esta jurisdicción, ante usted con respeto digo:—Hace más de cuarenta años que soy dueño de un terreno situado en Tabarcia del cantón de Mora, distrito y cantón sin número de esta provincia, lindante: al Norte, calle en medio, con terrenos de Ramón Pérez é Isidro Aguilera; al Sur, ídem, con terrenos del petente; al Este, ídem de Juan Zamora y Manuel Agüero; y al Oeste, ídem del petente, Fabián Ureña y la sucesión de Miguel Marín.—En esta finca últimamente se ha descubierto una mina de oro y plata, hacia el lado Norte de ella, y teniendo pleno derecho en ella, como propietario que soy del terreno, vengo á denunciarla formalmente, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento de Minería. Sírvase, señor Juez, expedir el edicto correspondiente, á fin de obtener el derecho que me corresponde. Designo para notificaciones la casa de don Paulino Guevara. San José, veintiuno de enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Por ruego del petente, que no sabe firmar, Jqn. Viquez.—Otro sí: la mina á que me refiero es nueva y la descubrí; además, advierto que la veta no se comunica ni colinda con ninguna otra conocida en explotación. La misma fecha.—Por ruego del petente, que no sabe firmar,—Paulino Guevara."

Y se ha ordenado la publicación del mismo, por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 17 de junio de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

REMATES

Nº 892

A las dos de la tarde del cinco de julio entrante, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, se rematará en el mejor postor la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo 242, folio 398, bajo el número 20,669, asiento 4, á nombre de la señora Mercedes Vargas Rojas, que es un cafetal situado en Goicoechea, cantón no numerado de esta provincia, constante como de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados; lindante: al Norte, con propiedad de la sucesión de Florencio Castro; al Sur, con ídem de José Solís y Joaquín Soto, con calle en medio; al Este, con ídem de Hipólito Brenes y Esteban Salazar, con calle en medio; y al Oeste, con ídem de Mercedes Vargas; gravámenes: según el acta hipotecaria de cédulas número 101 extendida á los folios 110 y 111, tomo primero, hay una hipoteca de cédulas constituida á favor de Elías Rodríguez Vargas por valor de seiscientos pesos. Según el asiento 21,383, página 594, tomo 27 de la Sección de Hipotecas, está gravada á favor de doña Eraída Zeledón Jiménez, por dos mil pesos é intereses de uno y cuarto por ciento mensual. Se vende en virtud de ejecución establecida por la señora Zeledón Jiménez contra la sucesión de Mercedes Vargas Rojas, y servirá de base para la venta la cantidad de mil quinientos pesos.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—16 de junio de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 896

A las doce y media del día once del próximo julio se rematarán las fincas siguientes, inscritas en el Registro Público, Sección de la Propiedad, en cabeza de Castro G. Hermano y de don Jorge Castro González, mayor, casado, comerciante y de este vecindario:

1ª Tomo cuatrocientos noventa y nueve, folios noventa y ocho y cien, número diecisiete mil ciento sesenta y cinco, asientos uno y tres, que es terreno de potrero y montes, situado en Tapantí, distrito cuarto, cantón segundo de Cartago, lindante: Norte, río Grande ó Reventazón en medio, con terrenos de Francisco García y baldíos; Sur y Este, terrenos baldíos, quedando al Este en parte el mismo río; y Oeste, terrenos baldíos y lote C de Gabriel Coronado.—Mide cuatrocientas sesenta hectáreas, noventa y tres áreas

y ochenta y dos centiáreas. Esta finca está gravada á favor de la Nación por la suma de novecientos veintidós pesos ochenta y siete centavos, con plazo de diez años á contar del trece de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, con el interés de seis por ciento anual, pagadero por anualidades vencidas, de las cuales está satisfecha la primera. Responde además al pago de la suma de ocho mil ochenta y cuatro pesos adeudados al Banco de Costa Rica.

2ª Tomo trescientos ochenta y siete, folio cuarenta y dos, número doscientos treinta y seis, asiento tres, que consiste en el solar número tres de la manzana número treinta y tres del plano oficial de la ciudad de Limón, con dos casas en él ubicadas. Linda: al Norte, Sur y Este, respectivamente, los solares números cinco, dos y cuatro de la manzana treinta y tres; y Oeste, calle de por medio, la plaza municipal. Mide el solar veinte metros novecientos milímetros de frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo; una de las casas siete metros noventa y cinco milímetros de frente, por nueve metros ciento ochenta y cinco milímetros de fondo; y la otra casa siete metros doscientos treinta y cinco milímetros de frente, por ocho metros ciento veinte milímetros de fondo.

Sobre esta finca pesan los siguientes gravámenes: uno á favor de don Venancio García Cuervo por dos mil seiscientos pesos, y otro á favor del Banco de Costa Rica por cuatro mil ochocientos pesos noventa centavos.

3ª—Tomo trescientos ochenta y siete, folio ciento cinco, número doscientos cincuenta y dos, asiento tres, que es el solar número cinco de la manzana número veintitrés del plano oficial de la ciudad de Limón, con dos casas en él ubicadas. Linda: Norte, calle en medio, solar número dos de la manzana número treinta y tres; Sur y Este, solares números cuatro y seis de la manzana número veintitrés; y Oeste, calle en medio, la manzana número veinticuatro, municipal. Mide el solar veinte metros, novecientos milímetros de frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo; la primera casa cuatro metros de frente por ocho de fondo, y la segunda ocho metros de frente por igual fondo. Sobre esta finca se han emitido cédulas hipotecarias por valor de cuatro mil pesos y están en poder del Banco de Costa Rica, garantizando el pago de tres mil pesos que se le adeudan.

Además está hipotecada la misma finca á Munzer & Compañía, de Hamburgo, por la suma de dos mil pesos.

Las tres fincas relacionadas garantizan al Supremo Gobierno el pago de ocho mil pesos, dos mil pesos y dos mil pesos, respectivamente.

Estos inmuebles se rematan en virtud de ejecución hipotecaria establecida contra Castro G. Hermano y contra don Jorge Castro González por don Percy Grove Harrison Grove, como apoderado de don Clemente Arturo Vansittart, por el Banco de Costa Rica, debidamente representado, y por don Venancio García Cuervo, cada uno en cobro de sus respectivos créditos.

La base para el remate es el valor de los créditos primeros que se adeudan á los ejecutantes, con rebaja de un 25 o/o por ser segundo remate. Se admiten propuestas hasta por las dos terceras partes de esas sumas.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo en 1ª instancia de la provincia de San José, 16 de junio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3—3

Nº 898

A la una de la tarde del día veinte de julio próximo, se venderán en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, las fincas que se describen así: Primero.—Terreno situado en Tejeras, barrio de Guadalupe, distrito sétimo de este cantón, constante de seis hectáreas, treinta y ocho áreas, trece centiáreas y treinta y nueve decímetros cuadrados; lindante: Norte, con propiedad de Joaquín Trejos; Sur, ídem de Manuel; Este, con ídem del mismo Joaquín Trejos; y Oeste, con ídem de Juan Arburola. Segundo.—Terreno situado como el anterior, constante de ocho hectáreas, treinta y nueve áreas, ochenta y siete centiáreas y noventa y cuatro decímetros cuadrados; linda: Norte, calle en medio, propiedad de Mauricio Peralta; Sur y Este, con ídem de Joaquín Trejos; y Oeste, con ídem de Eufasio Aguilar. Valen: la primera ciento cincuenta pesos y la segunda doscientos pesos; aparecen hipotecadas á favor de los Fondos Municipales de este cantón, en el Registro General de Hipotecas, folios ciento noventa y uno, ciento ochenta y siete y ciento ochenta y ocho, respondiendo, la primera finca por ciento diecinueve pesos treinta y dos centavos y la segunda por ciento diez pesos doce centavos.—Pertenecen hoy, como tercer poseedor, á don Raimundo Sánchez y se venden para el pago de las sumas relacionadas y costas.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—15 de junio de 1899.

CÉLIMO OBANDO

CARLOS CUBILLO

PANTN. PEREIRA

3 3

Nº 901

A las dos de la tarde del treinta y uno de julio próximo entrante, se rematará en la puerta principal exterior de esta oficina, al mejor postor, un terreno baldío, sito en San Antonio del cantón de Nicoya de la provincia de Guanacaste, constante de dos mil dos hectáreas, mil ochocientos cuarenta y tres metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terrenos del Zapote; por el Sur, cerro de Motagalpa y terrenos del barrio de Santa Ana; por el Este, tierras del Corralillo; y por el Oeste, terrenos de Sabana Grande. Tal terreno fué denunciado por los señores Licenciado don Demetrio Iglesias, don José Concepción Ortega y doña Esmeralda Noguera de Ortega, y según el informe del agrimensor que practicó la medida, es en su mayor parte plano, sin maderas de construcción ni ríos de importancia; propio para las siembras de maíz, frijoles y arroz, y para la cría de ganado; para tomar límites naturales hubo necesidad de medir mayor superficie que la denunciada, y el todo se dividió en cuatro lotes, marcados con los números I á IV de derecha á izquierda, constantes:

El número I de cuatrocientas ochenta y dos hectáreas ocho mil seiscientos metros cuadrados; el número II de cuatrocientas ochenta y una hectáreas seis mil ochocientos treinta y siete metros cuadrados; el número III de quinientas veinte hectáreas mil cuatrocientos trece metros cuadrados; y el número IV de quinientas noventa y dos hectáreas doscientos trece metros cuadrados. La venta se hará por lotes, debiendo excluirse del cuarto, cincuenta hectáreas, de que es dueña la señora Antonia Obando, y veinticinco, que pertenecen al señor Concepción Ortega, quedando, por consiguiente, reducida la parte que de tal lote se vende á quinientas diecisiete hectáreas doscientos trece metros cuadrados; queda excluido el dos por ciento para caminos de todos los lotes. El valor dado, que servirá de base para el remate, es de dos pesos por hectárea.

Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 17 de junio de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3-V-3

Nº 910

A las 12 del día miércoles 12 del entrante mes de julio remataré en la puerta exterior de esta oficina, en el mejor postor, la finca siguiente: la inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, en el tomo 306, folio 459, bajo el número 17,054, asiento segundo, que es un terreno inculto, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Pesa sobre esta finca un gravamen hipotecario en favor del señor Ramón Chaverri González, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad; pertenece al señor Abelino Cordero Chaves, de sus mismas calidades y vecindario, y se vende en virtud de ejecución que aquél le sigue á éste por el pago de pesos. Sirve de base para la venta la suma porque responde, que es noventa y dos pesos. El comprador recibirá el inmueble descrito libre de gravámenes.

Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia.—14 de junio de 1899.

M. R. CHAVERRI

3—2

JOSÉ M. AGUILAR,—Srio.

Nº 907

A la una de la tarde del catorce de julio próximo, se rematarán al mejor postor en la puerta exterior del Palacio de Justicia, dos derechos, uno de \$ 2,598-14½, proporcional á \$ 5,250-00 y otro de \$ 3,367-76 y ½, de centavo, proporcional á \$ 6,735-52 y ½, de centavo en que fué valorado un derecho de \$ 2,357-43½, proporcional á \$ 5,250-00.—Dichos derechos se encuentran en la finca número veintidós mil tres, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo doscientos cuarenta y ocho, folio quinientos veintidós, asiento dos, que se describe así:—"Hacienda como de seis hectáreas y noventa y ocho áreas, cultivadas de café, y como trece hectáreas, noventa y siete áreas cultivadas de potrero, con dos casas en ella ubicadas, situada en el barrio de Las Pavas, distrito noveno de este cantón. Linderos: Norte, potrero de Ricardo Montealegre é ídem del fondo de la Municipalidad de este cantón; Sur, con potrero de la misma Municipalidad; Este, propiedad de Angel Miguel Velázquez; y Oeste,

con el río Torres y haciendas de Balvanero Vargas, Francisco J. Acuña y de los herederos de Lorenzo Salazar.—Medida superficial del terreno: veinte hectáreas, noventa y seis áreas, sesenta y ocho centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, poco más ó menos; y de las casas, una ciento once metros cuadrados, y otra, nueve metros cuadrados, todo aproximadamente. Pertenecen tales derechos á don José Joaquín Alvarado Zeledón, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario y se rematan en virtud de ejecución hipotecaria que ante este Juzgado siguen Rohrmoser Hermanos de este comercio contra el expresado señor Alvarado Zeledón.

Gravámenes: en el asiento primero de la finca parece estar hipotecada en parte por don Joaquín Alvarado á favor del Fondo de Propios para responder á un arrendamiento, según el libro segundo, folio veintiuno frente del Registro Antiguo. Según inscripciones del Registro de Hipotecas, número 22,868, tomo 30, folio 174 y número 25,295, tomo 34, folio 299, los dos derechos expresados garantizan la suma de \$ 15,000-00 é intereses corriente y moratorios á razón de uno por ciento mensual que el señor Alvarado debe á la casa ejecutante, respondiendo el primero por \$ 7,000-00, y el segundo por \$ 8,000-00; ambos proporcionalmente por costas personales, procesales y demás gastos de ejecución. Según asientos 5,548, 5,732 y 3,313 de los tomos 65 y 66 del Diario del Registro Público, hay decreto de embargo preventivo sobre dichos dos derechos hasta por \$ 500-00 y un cincuenta por ciento más á solicitud de doña Julia Álvarez viuda de Rojas, y en virtud de mandamiento del señor Juez 1º Civil de esta provincia; hasta por \$ 100-00 y un cincuenta por ciento más á solicitud de don Carlos José de Silva y Silva, por orden del señor Alcalde 1º de este cantón; y hasta por \$ 1,126-00 y un cincuenta por ciento más á solicitud de don Gerardo Jäger y Balle, en virtud de mandato de este Juzgado, siendo de advertir que los mandamientos respectivos se hallan defectuosos, y que el deudor señor Alvarado está insolvente y concursado, según el asiento 13,359, tomo 10, folio 439 del Registro de Personas, donde se indica que el nombre del señor Alvarado Zeledón es á veces Joaquín en vez de José Joaquín.—La base del remate será la suma por que cada derecho responde.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José,—17 de junio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—2

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 883

En el barrio de Los Ángeles, distrito y cantón segundo de la provincia de Alajuela, están situadas las fincas que Vital Esquivel Rodríguez, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, trata de inscribir a su nombre y que se describen así: 1ª.—Un potrero laderoso, de dos hectáreas, sesenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte y Este, con terreno de la sucesión de Celidonia Jiménez; Sur, propiedad de José Zúñiga y Nazario Jiménez; y Oeste, con terreno del solicitante. Vale sesenta pesos; lo hubo por compra á Abraham Díaz y libre de gravámenes. 2ª.—Terreno cultivado de caña de azúcar, café y pastos, de seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados; lindante: Norte, con terrenos de Francisco Granados, Ramón Chavarría y de la sucesión de Ramón Rodríguez; Sur, con propiedad de Rodolfo Gamboa, Victoriano López y Joaquín Salas; Este, terreno del solicitante; y Oeste, con terreno de Francisco Granados, y yurro en medio, de Victoriano López. Vale ciento veinte pesos, libre de gravámenes y lo hubo por compra á Victoriano López y Jesús Cordero. 3ª.—Terreno laderoso, cultivado de café en parte y parte dedicado á la siembra de granos, de cuatro hectáreas, diecinueve áreas, treinta y tres centiáreas y sesenta y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, con terrenos de Ramón Chavarría, José Villalobos, de la sucesión de Carmen Chavarría y Rafael Moya; Sur, propiedad de Joaquín Mora y Vidal Quesada; Este, terreno de José Villalobos, y calle en medio, de Rafael Moya; y Oeste, con terreno de Manuel Lobo. Vale setenta pesos, libre de gravámenes y lo adquirió el solicitante por compra á Vidal Quesada.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía de San Ramón,—10 de junio de 1899.

C. SALAS

ROSENDO ESQUIVEL,—Srio.

3—2

Nº 893

José Patricio Castro, único apellido, casado, agricultor, mayor y de este vecindario, se presentó so-

licitando información posesoria, en su carácter de albacea provisional en la mortuoria de su esposa María Burgos Castro, que fué de oficio doméstico, mayor, de este vecindario, para inscribir las fincas de la sociedad conyugal las fincas siguientes: 1ª.—Terreno como de cuatro hectáreas, ocho mil novecientos veintidós metros, setenta y dos decímetros cuadrados; lindante: Norte, terrenos de la expresada sociedad y de Jerónimo Torres; Este, calle en medio, por el último rumbo, con ídem de los herederos de José López; y Oeste, terrenos de la misma sociedad conyugal. Lo hubo por compra á Jesús Rojas, vale como cuatrocientos pesos. 2ª.—Terreno como de tres hectáreas, cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro metros, ochenta decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Blas Mora; Sur y Este, ídem de Manuel Solano; y Oeste, terreno de Pedro Jiménez; lo hubo por compra á Baltasar Barboza; vale quinientos pesos. 3ª.—Terreno como de una hectárea, tres mil novecientos setenta y siete metros, noventa y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Rafael Quesada; Sur y Este, ídem de Pedro Jiménez; y Oeste, ídem de la sociedad conyugal citada; lo hubo por compra á Pilar Mora y vale como cuatrocientos pesos. 4ª.—Terreno como de dos hectáreas, siete mil novecientos cincuenta y cinco metros, ochenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Blas Mora; Sur, ídem de Eduardo Charpentier; Este y Oeste, ídem, también de la sociedad conyugal; lo hubo por compra á Francisca Quesada; vale como seiscientos pesos. 5ª.—Terreno como de dos hectáreas, novecientos sesenta y seis metros, ochenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Blas Mora; Sur, ídem de Eduardo Charpentier; Este, ídem de la precitada sociedad conyugal; y Oeste, ídem de Prudencio Quesada; lo hubo por compra á José Picado, vale como cuatrocientos pesos. Situadas en el barrio de San Juan de Puriscal, cantón cuarto de esta provincia, cultivada de caña de azúcar y rastrojo la segunda, las demás incultas, todas sin gravámenes.

Para los efectos de ley se publica.

Alcaldía única del cantón del Puriscal,—13 de junio de 1899.

MIGUEL CÓRDOBA

F. EMILIO VARGAS Q.,—Srio.

3—3

Nº 891

El señor Ricardo León Flores, mayor de edad, casado, agricultor y vecino actualmente del cantón de Puriscal, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando información posesoria para inscribir en el Registro de la Propiedad la finca siguiente: terreno situado en el punto llamado *Picagres* del cantón de Mora, de la provincia de San José, dedicado á la agricultura; mide una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos; lindante: al Norte, con calle en medio y propiedad de Antonio Fallas; Sur y Este, con calle en medio y propiedad de Gabriel y Pablo Madrigal; y Oeste, quebrada en medio, de *Jesús María*, con propiedad de Félix Villalta y Luis Monge. Dice el solicitante que esta finca está libre de gravámenes, que vale ciento cincuenta pesos, que la hubo por compra á Juan León y que la ha poseído como dueño, sin interrupción, por más de quince años. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora.—Pacaca, 15 de mayo de 1899.

M. ROMERO ESCOBAR

ALEJANDRINO JIMÉNEZ,—Srio.

3—3

Nº 881

El señor Manuel de Jesús Sánchez y Obando, mayor, casado, agricultor, vecino de la villa de La Unión, ha solicitado información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: terreno sembrado de café, situado en el barrio de Concepción, distrito 2º, cantón 3º de esta provincia, comprensivo como de treinta y cuatro áreas, lindante: Norte, propiedad de Nicolás Cubero; Sur, ídem de Dolores Sarmiento, calle en medio; Este, con propiedad del solicitante; y Oeste, ídem de Luis Sarmiento.—Compró esta finca á Dolores Sarmiento de único apellido, y vale doscientos cincuenta y un pesos.—Las personas que crean tener derecho á la indicada finca, preséntense á deducirlo dentro de treinta días.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—15 de junio de 1899.

MATÍAS TREJOS

3—3

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

Nº 908

A quienes interese se hace saber que Narciso Masís y Monge, mayor, casado, agricultor y vecino de la aldea de Pacayas de esta provincia, en concepto de albacea provisional de la sucesión de Hermenegildo Rivas y Fonseca, que fué mayor; viudo, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de este cantón, ha solicitado información posesoria de los inmuebles que se describen así:

Primero.—Terreno destinado á siembra de granos, en parte, y en otra de bosques, comprensivo de diez hectáreas, próximamente; adquirido por compra á Nicolás Rivas Fonseca, en parte, y en otra por herencia de los padres del causante, José Joaquín Rivas Calvo y Nicolasa Fonseca Madrigal; que vale mil pesos, y limita: al Norte, propiedad de Bernardo Bejarano, y con ídem de Ricardo Villalobos y José María Solano; Este, el río de Birris; y Oeste, calle en medio, ídem de Daniel Aguilar.

Segundo.—Terreno destinado á siembra de granos, comprensivo como de cuatro hectáreas, diecinueve áreas; limitado: al Norte, propiedades de Juan Gómez y Nicolás Obando, calle en medio; Sur, calle en medio, ídem de Antonio Rivas; Este, ídem de la sucesión de Hermenegildo Rivas; y Oeste, calle en medio, ídem de Rafael Hernández y Juan Tomás Piedra; que vale juntamente con una casa ubicada en este lote, cuatrocientos pesos. La casa es de madera, cubierta de teja, mide seis metros de largo por tres de ancho, y vale cien pesos; por manera que el terreno vale trescientos pesos. Esa casa fué construída por el causante, quien adquirió el terreno como el anterior.

Tercero.—Terreno de sembrar granos, que vale ciento veinte pesos, comprensivo de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas; adquirido por el causante en virtud de compra que hizo á Agueda Rivas Fonseca; limitado: al Norte, propiedad de Juan Tomás Piedra; Sur, ídem de Ramona Rivas; Este, ídem de la sucesión de Hermenegildo Rivas y con propiedad de Antonia Rivas; y Oeste, ídem de Juan Tomás Piedra.

Cuarto.—Terreno de sembrar granos, que vale cincuenta pesos, comprensivo como de cincuenta y dos áreas; adquirido por compra á Nicolás Rivas Fonseca; limitado: al Norte, propiedad de Antonia Rivas; Sur, con la carretera llamada de Fuentes; Este, ídem de Antonia Rivas; y Oeste, ídem de la sucesión de Hermenegildo Rivas.

Quinto.—Terreno de sembrar granos, comprensivo de 1 hectárea, 69 áreas; comprado á Nicolás Rivas Fonseca, que vale cien pesos, y limita: al Norte, con la carretera llamada de Fuentes; Sur, propiedad de Bernardo Bejarano; Este, ídem de Juan Ramón Sánchez; y Oeste, calle en medio, ídem de la sucesión de Hermenegildo Rivas. Todas las fincas descritas están situadas en el punto llamado *Pacayas*, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia.

Cito con treinta días de término á las personas que tuvieren algún derecho á las fincas descritas, para que lo hagan valer dentro de treinta días.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 17 de junio de 1899.

MATÍAS TREJOS

3—1

RAFAEL V. ROLDÁN,—Prosrío.

Nº 884

Laureano Hernández Carpio quiere inscribir en su nombre un terreno de 70 áreas en el distrito 4º de este cantón, lindante: Norte y Este, propiedad de José Ramírez; Sur, de Adriano Astorga; y Oeste, de Francisco Quirós. Vale \$ 100-00 y lo compró á Félix Brenes.—Cito con treinta días de término á los que tengan algún derecho que oponer.

Alcaldía 1ª.—Cartago, 12 de junio de 1899.

CÉLIMO OBANDO

J. SANCHE

PANT. PEREIRA

3—2

Nº 882

Vital Esquivel Rodríguez, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicitó información posesoria para inscribir á su nombre un potrero, situado en el distrito y cantón segundos de la provincia de Alajuela, de dos hectáreas, sesenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, con terreno de la sucesión de Ramón Rodríguez; Sur, calle en medio, con propiedad del solicitante; Este, con propiedad del solicitante; y Oeste, calle en medio, con propiedad de María Urbana Solano.

Está libre de gravámenes; valorado en doscientos pesos y lo hubo por compra á José María Alvarado. Se publica este edicto para el efecto de ley. Alcaldía de San Ramón.—10 de junio de 1899.

C. SALAS

3—2

ROSENDO ESQUIVEL,—Srio.

Nº 877

Don Pío Soto Morales, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Isidro de esta ciudad, solicita información posesoria para que se inscriba en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente: terreno cultivado de pastos y montes, sito en el punto llamado *La Laguna*, barrio de La Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte y Sur, propiedades de don Procopio Arana; Este, propiedad de Pío Soto; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Higinio González, y sin calle en medio, ídem del mismo Pío Soto; mide seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, próximamente; adquirido por compra á los señores Micaela Monge y Pedro Castro, y vale seiscientos pesos; no tiene gravamen. Concédese el término de treinta días para oír oposiciones á esta información.

Juzgado de 1ª instancia Civil de Alajuela.—6 de mayo de 1899.

JOSÉ SABORÍO

3—3

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 871

Blas de Jesús Núñez, mayor, casado, agricultor, vecino de Canjel, pide información posesoria para inscribir en su nombre una finca constante de cinco hectáreas, once centiáreas, sesenta y ocho decímetros cuadrados, parte dedicada al cultivo de cereales, el resto de caña de azúcar y pastos, cercado de alambre y piñuela. Linda: Norte, Este y Oeste, con terrenos baldíos; Sur, con propiedad de José Epifanio Núñez. La compró á Pedro Baltodano, la posee hace más de diez años, vale doscientos cincuenta pesos, no tiene gravamen ninguno.—Se avisa al público para que el que se crea con derecho, lo deduzca dentro de treinta días, contados desde la primera publicación de este edicto.

10 de junio de 1899.

JULIÁN GUERRERO

Nº 895

El señor Rafael Guzmán Araya, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Puriscal, se ha presentado ante esta Alcaldía, solicitando información posesoria para inscribir en el Registro de la Propiedad la finca siguiente: terreno sito en Corroges, del cantón de Mora, innumerado, de esta provincia, superficie varia, cultivado de café, caña de azúcar y potrero, libre de gravámenes y servidumbres; consta de cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos; y limita: Norte, propiedad de Julio Ramírez; Sur, ídem de Florencio Arguedas, Juan Guzmán y Julio Ramírez; Este, ídem de Juan Delgado; y Oeste, ídem de Félix y Felipe Guzmán, calle de ronda en medio. Asegura el petente que esta finca no tiene gravámenes; que vale hoy quinientos pesos; que la hubo por compra á Simeón Alpizar, y que la ha poseído á nombre propio y sin interrupción por más de quince años.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora.—Pacaca, 15 de mayo de 1899.

M. ROMERO ESCOBAR

ALEJANDRINO JIMÉNEZ,—Srio. 3—2

Nº 894

El señor Felipe Guzmán Araya, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Puriscal, solicita ante esta Alcaldía información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente: terreno cultivado de café, parte, y el resto inculto, como de cuatro hectáreas, diecinueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados; situado en *Corroges* de esta jurisdicción, cantón de la provincia de San José; limitado: Norte, calle pública en medio, propiedad de Julio Ramírez; Sur y Este, terreno de Ceferino Vargas; y Oeste, con ídem de Pilar Calvo.—El solicitante asegura que esta finca no tiene gravámenes, que la ha poseído por más de diez años á nombre propio y sin interrupción, que vale doscientos cincuenta pesos, y que la hubo por compra á Pedro Solano.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora.—Pacaca, 15 de mayo de 1899.

M. ROMERO ESCOBAR

ALEJANDRINO JIMÉNEZ,—Srio. 3—2

CITACIONES

Nº 903

Con tres meses de término, cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la sucesión de Jacob Kliez y Mass, que fué mayor, soltero, agricultor, alemán, vecino de Pacuarito en esta comarca, para que en el término expresado comparezcan á hacer valer sus derechos; si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda. Don Jorge Kaempffer y Althof, mayor, comerciante, casado, alemán y vecino de San José, fué nombrado albacea provisional de dicha sucesión, cuyo cargo aceptó, previo el juramento de ley, hoy á las nueve.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, á 8 de febrero de 1899.

RODRIG. PORTUONDO

V. GARCÍA

A. RAMOS A.

Nº 904

Por tercera vez y con el término de un mes, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Tomasa Aguilar Ramírez, que fué mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten á reclamar el que tuvieren, durante dicho término, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

El primer edicto fué publicado en el *Boletín Judicial* número 72, de este año.

Alcaldía 2ª de Escasú.—Santa Ana, 15 de junio de 1899.

L. MUÑOZ R.

G. J. VALVERDE,—Srio.

Nº 889

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Reyes Valverde á una junta que se verificará en este Juzgado, á las dos de la tarde del 29 del corriente mes, para que conozcan de las objeciones hechas al proyecto de partición.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—16 de junio de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio. 3—3

Nº 912

Se convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión de Braulio Mora Fallas á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del trece de julio próximo, con el objeto de que resuelvan lo conveniente sobre una autorización pedida por el albacea á efecto de vender una finca.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—17 de junio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 905

Convócase á los interesados en la mortuoria de doña Benita Carranza Ramírez, para una junta que se celebrará en este Juzgado á las nueve de la mañana del día primero de julio entrante, con el objeto de nombrar albaceas definitivo y suplente.

Juzgado primero Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 17 de junio de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio. 3—2

Nº 900

A quienes interese se hace saber que en el expediente de tutela de los menores José Francisco, Roberto y María Salazar Quesada, se dictó la resolución que dice: "Juzgado segundo Civil. San José, á la una de la tarde del ocho de junio de mil ochocientos noventa y nueve. De conformidad con el artículo 798 del Código de Procedimientos Civiles, cítase por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Judicial*, á todos los que tuvieren derecho á la tutela de los menores José Francisco, María y Roberto Salazar Quesada, para que dentro de quince días se

presenten á hacerlo valer.—M. J. Fernández.—Ardilión Castro,—Srio."

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—16 de junio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 915

Se convoca á todos los interesados en la mortuoria de Francisco Jara Blanco y Jacoba Solís Abarca á una junta que se verificará en este despacho, á las dos de la tarde del primero de julio entrante para que conozcan de las objeciones hechas al proyecto de partición y nombren albacea definitivo.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—17 de junio de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio

3 v. 1

Nº 914

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de Ramón Trejos y Moya, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á legalizar sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en el término indicado, pasará ésta á quien corresponda.

El primer edicto fué publicado el 21 de mayo último. Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago.—19 de junio de 1899.

MATÍAS TREJOS

RAFAEL V. ROLDÁN,—Prosrio.

Nº 902

Por primera vez y con tres meses de término, que empezaron á correr desde la publicación de este edicto, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de Juana Bravo Martínez, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de San José de este cantón, para que se presenten á legalizar sus derechos, bajo apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican, y convócase á todos los interesados en el mismo juicio á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del día treinta del corriente mes, con el objeto de que conozcan y expresen su parecer acerca de la autorización que solicita el albacea para vender extrajudicialmente la única finca inventariada, para pagar deudas de la causante.

Ezequiel Argüello, de único apellido, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de San José de este cantón, nombrado albacea provisional de la misma mortuoria, aceptó el cargo á las nueve y media de la mañana del día veintitrés de mayo último, previo el juramento de ley.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—14 de junio de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.,—Srio.

3—2

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Nº 913

Cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de la señora Joaquina Solano Rojas, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Mata Redonda de esta ciudad, para que dentro de tres meses se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. El señor Nazario Salazar Guevara, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Mata Redonda de esta ciudad, aceptó el cargo de albacea testamentario, hoy, á las doce y media del día.

Alcaldía tercera de San José.—14 de junio de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING,—Srio.

Nº 911

Por segunda vez cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Jesús Zúñiga Quesada, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Escasú para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, apercibidos de que si así no lo hicieren, la herencia pasará á quien legalmente corresponda.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—19 de mayo de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio...